

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 076/2022

La Paz, 28 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-008-22 DE 26/04/2022, QUE APRUEBA LA ADICIÓN EN LAS PARAMÉTRICAS DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN EL CÓDIGO DE CONCEPTO DE PAGO 303 "GARANTÍA 20% REMATES POR EJECUCIÓN TRIBUTARIA" ASOCIADA A LA CUENTA CORRIENTE FISCAL N° 1-21473892 DENOMINADA "ADUANA NACIONAL-SUBASTAS".

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-22 de 26/04/2022, que aprueba la adición en las paramétricas de los sistemas de recaudación el código de concepto de pago 303 "Garantía 20% Remates por Ejecución Tributaria" asociada a la cuenta corriente fiscal N° 1-21473892 denominada "Aduana Nacional-Subastas".



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC.: Archivo

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-008-22

La Paz, 26 ABR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2003 en su Artículo 66 dispone: *“La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; 2. Determinación de tributos; 3. Recaudación; 4. Cálculo de la deuda tributaria; 5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código; 6. Ejecución tributaria; 7. Concesión de prórrogas y facilidades de pago; 8. Revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145° del presente Código; 9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos; 10. Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos por este Código; 11. Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento a partir de los cuales las operaciones de devolución impositiva deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos bancarios como cheques, tarjetas de crédito y cualquier otro medio fehaciente de pago establecido legalmente. La ausencia del respaldo hará presumir la inexistencia de la transacción; 12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios; 13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales. Sin perjuicio de lo expresado en los numerales anteriores, en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades: 1. Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; 2. Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; 3. Administrar los regímenes y operaciones aduaneras;*

Que el referido Código establece en su Artículo 105 que: *“La Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria.”*

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su Artículo 29 prevé que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por: *f) El producto de subastas públicas que realizase de las mercancías en el porcentaje legal establecido, o de los bienes de su patrimonio.”*

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas indica en su Artículo 21 que: *“La Aduana Nacional está facultada para establecer y modificar los formularios para la declaración de los regímenes aduaneros y demás mecanismos de liquidación y pago de tributos aduaneros,*

G.G.
Carcía
Castro F.
A.N.

D.N.J.
Alzola V.
Zerbarra F.
A.N.

D.A.L.
Boschery
González A.

D.A.L.
García M.
Quisbert
A.N.

F.E.
Sánchez L.
Sánchez M.
A.N.

